



Recibido el 25 de mayo de 2015.

Dictaminado favorablemente 22 de diciembre de 2015.

## CONTEXTUALIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA TRANSPARENCIA EN MÉXICO

María del Rosario Molina González<sup>i</sup>  
Gustavo Martínez Rosas<sup>ii</sup>  
Manuela Raquel Zazueta Almada<sup>iii</sup>

### Resumen

México está experimentando una serie de reformas estructurales, una de las más relevantes se da en materia de derechos humanos, en específico aquellos categorizados dentro del derecho al libre acceso a la información, previsto en el numeral sexto constitucional, mismo que establece la función garantista del estado; operativizándolo a través de procedimientos sencillos y expeditos para que las personas, pueda acceder a ellos y que el órgano requerido de cumplimiento.

Eventos históricos trascendentales han rasgado la democracia de nuestro país, en donde el autoritarismo gubernamental se hizo presente, y es a partir de la reforma de 1977 donde se dan los primeros pasos para acceder a la información pública. No pasa desapercibido la adecuación normativa del 11 de junio de 2002 que concluye con la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, dando la pauta para contar en la actualidad con un bloque de legalidad que garantiza el acceso a la información pública.

En este contexto, el objetivo del presente ensayo es analizar el proceso de construcción del derecho humano de acceso y difusión de la información gubernamental, orientador del conjunto de acciones que realiza el gobierno al implementar las reformas mencionadas; metodológicamente es un estudio documental, exploratorio y descriptivo en la consolidación de la cultura de transparencia en el país.

**Palabras Clave:** Transparencia, marco histórico, bloque de legalidad, información pública.

Summary: Mexico is experiencing a series of structural reforms, one of the most relevant is given on human rights, specifically those categorized

within the right of free access to information, provided in the sixth paragraph of the Constitution, which provides the same function guarantor of the state; operationalizing it through simple and expeditious procedures and then, people can access them and that the court addressed give effect.

Significant historical events have torn democracy in our country, where the government authoritarianism was present, and after the reform of 1977 where the first steps start to access public information. Not to be overlooked regulatory adaptation of June 11, 2002 which concludes with the expedition of the Federal Law of Transparency and Access to Public and Government Information, setting the standard for counting today with a block of legality that guarantees access to public information.

In this context, the aim of this essay is to analyze the process of building the human rights of access and dissemination of government information, guiding a set of actions taken by the government to implement these reforms; methodologically is a documentary, exploratory and descriptive study in building a culture of transparency in the country.

Keywords: Transparency, Historical framework, Block Legality, Public Information.

## **Introducción**

El término transparencia parece ser una tendencia en los sistemas democráticos contemporáneos, es cita y referencia reiterada en el escenario y discurso político, aunque también se pronuncia en otros ámbitos como empresarial, gubernamental, periodístico, laboral y obviamente en el ámbito académico.

Los procesos actuales revelan cambios significativos que trascienden los aspectos formales derivado de una mayor participación ciudadana, de tal suerte que la demanda de información ha trascendido el ámbito gubernamental, obreros y maestros piden cuentas a sus líderes sindicales, los militantes de los partidos políticos exigen información a su comité ejecutivo nacional; la transparencia está en todas partes, la podemos encontrar como política pública, estrategia de

negocios, como una máxima de filosofía ética-moral o como un método de superación personal.

Desde ésta perspectiva, el objetivo del presente ensayo es el de analizar el proceso de la construcción de la transparencia en México, como un derecho humano para acceder a la información, específicamente la gubernamental.

Es fácil apreciar que en la experiencia de México, es cada vez más frecuente que ciudadanos comunes soliciten información pública a todos los ámbitos del quehacer Estatal, esto es, administrativo, legislativo y jurisdiccional; así como a los diferentes órdenes de gobierno tanto a nivel federal, estatal y municipal. El acceso a la información y transparencia, se constituye por tanto en un derecho humano cuyo ejercicio correlativo implica una obligación del sujeto obligado para proporcionarla, constituyéndose por sí misma, en un sistema de control y de rendición de cuentas del quehacer público. Ratificado lo anterior al sostenerse que:

*La concepción de la transparencia como una política pública, es decir, como un conjunto de decisiones y acciones del gobierno que tienen por objeto dotar a los ciudadanos (y a los propios funcionarios) de información clara, precisa, accesible y abundante sobre dimensiones diversas del desempeño gubernamental. Con una política pública de transparencia gana el público pero también gana el gobierno, pues a través de la publicidad de sus acciones se pone en marcha un mecanismo de rendición de cuentas que exponen su gestión y deliberación públicas, con lo que se eleva la probabilidad de detectar errores y, a su vez, de prevenirlos o corregirlos. Al final, lo que tendremos será una gestión gubernamental de calidad. (Guerrero Gutierrez, 2008).*

La historia de nuestro país ha sido testigo de los abusos y excesos con los que el gobierno ha sometido al pueblo, basados en una característica de opacidad en su actuación. Pero los tiempos en que los gobernantes podían negarse o incluso olvidarse de rendir cuentas a los gobernados, al parecer han terminado o al menos, es lo que se ha pretendido a nivel internacional, en la exhortativa de la creación de diversos ordenamientos legales al interior de cada país, orientados a transparentar la gestión pública, incluso celebrando convenios a este respecto, como la Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA, 1996).

La democracia, entendida como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, comprende entre otras cosas, la rendición de cuentas y lo concerniente al derecho, que tienen aquellos para acceder a la información generada y obtenida por el Estado, en el ejercicio de la función pública, y en la experiencia, el área más recurrida de información es el destino de los recursos públicos.

Su categorización como derecho fundamental y su elevación a rango constitucional plantea que el

*..Acceso a la información no debe tener modalidades distintas en función de la situación geográfica, del partido que gobierne, de la entidad federativa o del humor del gobernante en turno. No solo la opinión de los expertos afirma que es indispensable una reestructuración a escala nacional de la implementación de este derecho: las propias legislaturas estatales se han percatado de las evidencias de diseños normativos e institucionales deficientes, al emitir dos, tres o más veces, reformas legales o nuevas leyes en materia de transparencia y acceso a la información. (Carbonell, 2010).*

## **II. Contextualización de la transparencia en México**

Transparencia indica claridad, limpieza, diafanidad, y estos sinónimos a su vez se refieren a la buena opinión y fama que resulta del nombre, de los hechos de alguna persona. La transparencia aplicada a lo público se refiere a la honestidad, a las cuentas claras del gobernante hacia el gobernado, así como la participación ciudadana y el respeto de las reglas. Transparentar la gestión pública implica la rendición de cuentas a los ciudadanos para evaluar el desempeño y contribuir a la democratización de la sociedad mexicana.

El concepto de transparencia encuentra sus orígenes en la ilustración, y que a partir de esta corriente de pensamiento y hasta la actualidad, ha ido cobrando vigencia y reconfigurándose a sí misma hasta llegar a nuestro concepto actual, pero en esencia, se ha identificado con los mismos presupuestos que le dieron origen y que la han mantenido vigente, básicamente podemos identificar a estos presupuestos desde mi punto de vista, en dos dimensiones: por un lado, la obligación incuestionable por parte de cualquier Estado Democrático a conducir su actividad bajo este criterio de transparencia y por otro lado, que exista plena efectividad en el conocimiento de la actividad estatal por parte del

ciudadano y desde luego, que ésta se encuentre garantizada. (Canales Vargas, 2005).

Para principios del siglo XIX y después de la revolución norteamericana de 1776 y la francesa de 1789, se admitía que las personas tenían un conjunto de derechos y libertades. Es decir, que podían realizar ciertas actividades, como escribir, comunicarse, reunirse, manifestarse, viajar o tener una religión, sin que el gobierno se los pudiera impedir. Éste es el origen de los derechos humanos, una de cuyas primeras y más importantes expresiones se plasmó en Francia, en 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.

Esta Declaración proclamó, entre otros derechos, la libertad de expresión, desde entonces considerada de especial importancia. Así, el artículo XI de ese documento fundamental dice: *La libre comunicación de los pensamientos y las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre: todo ciudadano puede entonces hablar, escribir e imprimir libremente, salvo su obligación de responder al abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.* (López Ayllón, 2009).

En el ámbito mexicano, la evolución del derecho al libre acceso a la información, nos remiten a:

*Las libertades de expresión, de escribir y de publicar, fueron recogidas, reconocidas y protegidas desde los orígenes del derecho constitucional mexicano. Así, el artículo 29 de los Elementos constitucionales de 1811, elaborados por Ignacio López Rayón, manifestó: “Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal de que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas”... De estas libertades de expresión e imprenta se ocuparon expresamente los artículos: 371 de la Constitución de Cádiz de 1812; 40 de la Constitución de Apatzingán de 1814; 31 del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824; 50 de la Constitución Federal de 1824: inciso VII de la Primera Ley de la Constitución de 1836; 9o., 10, 11 y 12 de las Bases Orgánicas de 1843; 6 y 7 de la Constitución de 1857.* (Carpizo Mac Gregor, 2004)

En donde predomina el pensamiento de que la libertad supone: libertad de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofendiese los derechos de los demás.

El descontento político y social, provocado por el desacuerdo entre liberales y conservadores, trae consigo la expedición el 7 de julio de 1859, en el puerto de Veracruz, por parte del presidente Benito Juárez del paquete legislativo que conocemos como las Leyes de Reforma, mediante el cual se establecieron y fijaron los términos políticos y jurídicos de la relación entre la Iglesia y el Estado, aniquilando para siempre el orden de cosas que México heredó de su pasado colonial, para dar paso a un nuevo modelo de organización social en la que la libertad sería el principal valor garantizado a todos por el Estado.

Los cambios sociales se vieron reflejados en las leyes de reforma, que lograron su objetivo social de separar a la iglesia del estado, evidentemente hubo una gran manifestación de ideas y opiniones para realizar este cambio.

Consumada la Revolución, se promulga la Constitución de 1917, la redacción original del artículo 6 es *“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.”* (UNAM, 1917).

Fue hasta la reforma política de 1977, que se adicionó una nueva oración: "El derecho a la información será garantizado por el Estado". Es a partir de este momento en que se adecuan jurídicamente las demandas sociales en la referente a la rendición de cuentas, el accionar gubernamental y la transparencia de este hacia la sociedad.

El portal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas (PGJE, 2014) define la transparencia de una manera más acorde a los tiempos actuales:

*La transparencia es una necesidad constante de la sociedad por conocer las reglas, normas y procedimientos de los funcionarios en sus diferentes cargos. Es sinónimo de confianza y libertad entre las diferentes dependencias gubernamentales y la sociedad, con el único propósito de hacer valer el derecho de acceso a la información; información que se traduce en certeza y seguridad. Es también una característica peculiar que abre los esquemas de organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público mediante medios de difusión que sean accesibles para la mayoría de la población.*

### III. Construcción de la transparencia en México

La construcción de la transparencia responde, en la historia nacional, a todo un proceso que abonó a delinear su contenido actual, y en el cual destacan sucesos que son referente obligado; tal es el caso de:

#### **Guerra Sucia:**

*En los años sesenta y setenta del siglo XX en México actuaron diversos grupos guerrilleros que surgieron en distintos puntos del país. Lo mismo en las zonas rurales, como Guerrero, que en las grandes ciudades, como Monterrey, Guadalajara y la ciudad de México. El Estado mexicano, ante esta ola de grupos armados, decidió enfrentarlos, no con la ley, sino con violencia, que rebasaba incluso los marcos legales instituidos en nuestro país. A esta manera terrorífica de enfrentar a los guerrilleros se le conoce como guerra sucia. En esta guerra sucia que implementó el gobierno, desplegó múltiples prácticas, como el encarcelamiento ilegal, la desaparición forzada, la detención de familiares de guerrilleros y la tortura (Mendoza García, 2011) .*

Los movimientos armados no lo fueron siempre, sus orígenes, tienen casi naturalmente movimientos sociales que demandaban el cambio social. Con programas y acciones intentaron modificar el orden establecido haciéndole frente con medios pacíficos y legales a las formas duras y autoritarias del poder ejercido por el gobierno en turno.

Es en este momento, de manifestaciones y represiones, donde se suscitan hechos que rasgaron, desgarraron la democracia mexicana: las represiones estudiantiles de 1968 y 1971:

- *La primera, conocida como la matanza de Tlatelolco; la represión del movimiento con la matanza de Tlatelolco provocó indignación, dolor, tristeza y asombro ante el desvanecimiento del ideal de estabilidad política. Para los participantes, Tlatelolco fue el resultado de una acumulación de intolerancia,*

*de dificultad en el consenso, y la balacera significó un cambio en los términos de la negociación; hasta ese momento, de acuerdo con los protagonistas, la protesta se había realizado en términos legales, articulados de manera lógica y precisa y sus peticiones eran justas. Ante esta situación las autoridades habían respondido con una violencia planeada de manera tal que les resultaba inverosímil. Entre el asombro y la tortura de aquellos a quienes habían arrestado, los estudiantes fueron despojados del marco democrático en el que se habían movido y de cualquier alternativa de defensa. (Garduño Bello, 2008)*

- *La segunda, conocida como el Halconazo; el 10 de junio de 1971, centenares de estudiantes fueron atacados a tiros por paramilitares en la calzada México-Tacuba para evitar que se movilizaran en demanda de la liberación de presos políticos, la derogación de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León y para exigir la desaparición de los grupos porriles en escuelas de educación media y superior, entre otras cosas. (Castillo García, Gustavo, 2008).*

Es así que ante las demandas no atendidas y la represión como respuesta, surgen los nombres de Genaro Vázquez y Lucio Cabañas, entre otros, como los líderes de los grupos de guerrilleros. La guerra sucia lo es, porque precisamente, se rechaza a la propia ley que se dice defender y se hace desde el poder. El Estado, durante la etapa de la guerra sucia no respondió con los medios legales, se quebrantó la legalidad, detenciones masivas, detenciones ilegales, uso de cárceles clandestinas, destierros y persecuciones fueron las respuestas a las demandas sociales.

Una de estas detenciones, por la importancia trascendental que deja en materia de Derechos Humanos, fue la de Rosendo Radilla Pacheco. La detención y posterior desaparición forzada del señor Radilla Pacheco fue denunciada públicamente por la familia en el momento de sucedidos los hechos y posteriormente fue denunciada legalmente ante las instancias de procuración de justicia nacionales.

El 25 de agosto de 1974, detuvieron ilegalmente en un retén militar al señor Rosendo Radilla Pacheco, quien fue visto por última vez en el Ex Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez, Guerrero. Rosendo Radilla fue un destacado y querido líder social del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, quien trabajó por la salud y educación de su pueblo y quien fungió como presidente Municipal. Treinta y nueve años después, su paradero sigue siendo desconocido. (CMDPDH, 2014).



El voltear de la mirada de organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, por medio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>1</sup>, entre otros, adoptaron postura en la necesidad del fortalecimiento por una real democracia, un segundo pilar de la construcción de la transparencia.

### **La alternancia en el poder.**

Durante la mayor parte del siglo XX, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), tuvo en su poder la Presidencia de la República, derivado de un esquema de actuación intenso a través de la sectorización de las fuerzas políticas, su influencia e injerencia en los otros Poderes de la Unión, provocando un evidente Presidencialismo. El 2 de julio de 2000, el Partido Acción Nacional (PAN), obtuvo el triunfo en las elecciones presidenciales, dándose con esto, después de 70 años, la alternancia política.

Otro aspecto destacable es el peso que se reconoce a la variable internacional, y como se utiliza para confirmar la hipótesis de que la alternancia fue “un parto asistido” por el presidente Ernesto Zedillo (capítulo 2). Para esto se analiza la coyuntura mundial que se presentó en la década de los noventa con el fin de la Guerra Fría, y como esta situación obligó a Zedillo a facilitar la alternancia, más que por su buena voluntad, por las presiones internacionales que le tocó afrontar durante su mandato. Una de estas presiones implicaba que “México con el mismo partido en el poder después de casi 70 años” (p. 33) no cumplía con los requisitos democráticos exigidos en el ámbito mundial y se estaba quedando rezagado, corriendo el peligro de ser excluido de las relaciones internacionales. (Ojeda Gómez, 2004).

El movimiento estudiantil-popular de 1968, que critica el autoritarismo del sistema político mexicano, evidencia la falta de democracia y la necesidad de realizar cambios políticos, es así que en 1988 se empieza a hablar de una transición a la

---

<sup>1</sup> La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH).

democracia y con el triunfo presidencial de la oposición en el año 2000, no se inicia esta transición, sino la alternancia política.

Alternancia política que fue una exigencia de los organismos internacionales, que mediante recomendaciones dadas al gobierno mexicano, le exigían su adaptación al contexto internacional en materia de derechos humanos; una de estas recomendaciones, por su importancia en la vida jurídica de México y como pilar de la construcción de la transparencia fue:

### **El caso Rosendo Radilla Pacheco**

*En 1974 el señor Rosendo Radilla Pacheco fue presunta víctima de desaparición forzada por elementos del Ejército Mexicano, después de varias denuncias interpuestas por sus familiares ante instancias estatales y federales, el 15 de noviembre de 2001, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y la Asociación de Familiares Detenidos-Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México, presentaron una denuncia contra el Estado Mexicano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (SCJN, 2011).*

Posteriormente, ante el incumplimiento del Estado Mexicano respecto de las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana, el 15 de marzo de 2008 ese órgano internacional sometió el caso a consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El 23 de noviembre del 2009, la Corte Interamericana dictó sentencia y se notificó al Estado Mexicano el día 15 de diciembre del mismo año; el 9 de febrero de 2010 se publicó un extracto de la sentencia del Caso Radilla Pacheco en el Diario Oficial de la Federación.

El caso Radilla tuvo un gran impacto en el sistema jurídico mexicano, tanto por haber sido el primer caso significativo en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos condena al Estado mexicano, como por contener órdenes para que en México se realicen cambios estructurales de gran importancia para la vida pública del país.

En primer lugar, al ser el caso Radilla el primer caso en que la Corte IDH condena al Estado mexicano por violaciones graves a derechos humanos, ordenando una serie de medidas de reparación en concordancia con la gravedad de las violaciones, las autoridades mexicanas se vieron forzadas a establecer criterios para el cumplimiento de esta sentencia y de otras sucesivas que se emitan por parte de la Corte IDH.

En otra resolución de noviembre de 2011, la Suprema Corte estableció por primera vez la inaplicabilidad de la reserva de averiguaciones previas en casos de violaciones graves a derechos humanos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por ello, la averiguación previa del caso Radilla es información pública a la que toda persona tiene derecho a tener acceso, (CMDPDH, 2014).

La reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el diario oficial de la federación de 2011, en el artículo primero, adopta el contexto internacional al reconocer los derechos humanos. A partir de la reforma se reconoce que toda persona goza de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales.

Es así que ante estos acontecimientos, el poder legislativo, pretendió fortalecer y garantizar en todo el país, el ejercicio del derecho a la información objetiva, generada por los órganos del gobierno, siendo este el cuarto pilar en la construcción de la transparencia:

### **Marco legal**

En junio de 2002 es publicada la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, *tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.* (LFTAIPG, 2002).

El derecho a la información como un derecho fundamental constitucionalmente reconocido, es el resultado de una serie de modificaciones al numeral seis de nuestra carta magna; estas reformas y adiciones ocurridas en diciembre de 1977,

julio y noviembre de 2007, junio de 2013, y la más reciente, en febrero de 2014, pretenden proteger un bien jurídicamente valioso en sí mismo, al menos por dos razones:

1. La primera, para que los ciudadanos puedan acceder y conocer información relevante para sus vidas;
2. La segunda, porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto. (IFAI, 2007).

No solo México ha incorporado estos cambios, esta nueva concepción de la libertad de expresión la han incorporado otros países a sus legislaciones, de este modo, la doctrina moderna, con sustento en los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, entre los que cabe destacar:

*El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen que la concepción moderna de la libertad de expresión implica una trilogía de libertades interrelacionadas, agrupables en dos vertientes: por un lado el derecho a informar y emitir mensajes (que supone el derecho a difundir informaciones y opiniones y que toma en cuenta el punto de vista del emisor) y por otro, el derecho a ser informado (que comprende los derechos de investigar y recibir informaciones y opiniones desde la perspectiva del receptor) (IFAI, 2007).*

La construcción jurídica de la transparencia y el acceso a la información pública, por ser un derecho fundamental, nos conducen a los conceptos de control de constitucionalidad y control de convencionalidad.

Estos conceptos están implícitos en la redacción del artículo 133 constitucional:

*Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de*

*las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados. (CPEUM, 2014)*

El control de constitucionalidad implica que hay una norma suprema que rige todo el sistema jurídico, la Constitución es una norma vinculante, es fuente de las normas de nuestro sistema político; como tal determina las normas inferiores, es decir las leyes secundarias.

El control de constitucionalidad da como resultado primeramente un bloque de legalidad, que debe entenderse como el conjunto de normas que limitan la actuación de los órganos de la administración pública, este bloque está integrado por:

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ley Federal de Archivos.
- Reglamento de la Ley Federal de Archivos.
- Lineamientos en materia de Transparencia.
- Manual de Transparencia y Archivos.

*El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma, diversos al de las normas del articulado constitucional stricto sensu. (Rueda Aguilar, 2008)*

En conclusión del párrafo anterior, los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales forman a la par de la Constitución, el bloque de constitucionalidad, el cual está integrado por:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

El concepto de control de convencionalidad, se refiere a la revisión de congruencia entre las normas nacionales y las de la Convención Americana de derechos humanos, que deberán de realizar tanto los jueces, como las autoridades de los estados parte de la convención.

Es así que, el control de constitucionalidad y el de convencionalidad, pasan a ser un control difuso, que permite a todos los juzgadores del país aplicar, analizar e interpretar los derechos humanos, su protección y su cumplimiento dentro de las normas secundarias.

## **Conclusiones**

El derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública, ha adquirido notoria importancia en el mundo de las ideas políticas, sociales y jurídicas. Esta tendencia ha impactado al régimen internacional público y se ha traducido en la inclusión del derecho de acceso a la información en los pactos y tratados más relevantes.

El derecho a la información como un derecho fundamental, debe generar necesariamente la transparencia en el actuar del elemento humano que integra la administración pública, un actuar que debe ser moral y ético.

La construcción de la transparencia no ha sido fácil, al igual que otros logros como el derecho al voto de la mujer, la igualdad de género, la protección de los menores, han atravesado por caminos sinuosos, guerras, represiones, corrupción, marginación y olvido. Es tarea de todos los mexicanos el transparentar nuestra actuación, no solo la del gobierno, porque para caer en la injusticia, se requiere de dos partes, la que la realiza y la que la consiente.

## Fuentes consultadas

- Canales Vargas, D. A. (2005). *TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL*. Recuperado el 17 de Diciembre de 2014, de [http://www.infodf.org.mx/nueva\\_ley/22/7/davidalonsocanalesvargas.pdf](http://www.infodf.org.mx/nueva_ley/22/7/davidalonsocanalesvargas.pdf)
- Carbonell, S. M. (2010). *Constitución y transparencia: CONSIDERACIONES PARA SONORA*. Hermosillo, Sonora: Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora.
- Carpizo Mac Gregor, J. (2004). *Constitucionalismo Iberoamericano en el siglo XXI, 1a. reimp.* Recuperado el 23 de Diciembre de 2014, de CONSTITUCIÓN E INFORMACIÓN: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/48/4.pdf>
- Castillo Garcia, Gustavo. (9 de Junio de 2008). *La Jornada*. Recuperado el 13 de Diciembre de 2014, de El halconazo, historia de represión, cinismo y mentiras se mantiene impune: <http://www.jornada.unam.mx/2008/06/09/index.php?article=018n1pol&section=politica>
- CMDPDH, C. M. (16 de Diciembre de 2014). *Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2014, de Caso Rosendo Radilla Pacheco: <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-rosendo-radilla-pacheco-2/>
- CPEUM. (15 de Diciembre de 2014). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 15 de Diciembre de 2014, de Cámara de Diputados, H. Congreso del aUnión: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- Garduño Bello, B. (septiembre-diciembre de 2008). *Redalyc.org*. Recuperado el 23 de Diciembre de 2014, de Reseña de "1968. Largo camino a la democracia" de Gilberto Guevara Niebla: <http://www.redalyc.org/pdf/3050/305024673011.pdf>
- Guerrero Gutierrez, E. (2008). *para entender La transparencia*. México, D.F.: Nostra Ediciones, S.A. de C.V.

- IFAI. (Junio de 2007). *Instituto Federal de Acceso a la Información Pública*. Recuperado el 17 de Diciembre de 2014, de Reforma al artículo 6° constitucional que establece el acceso a la información pública como un derecho fundamental de los mexicanos: <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/ModificacionArt6.pdf>
- LFTAIPG. (11 de Junio de 2002). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. Recuperado el 17 de Diciembre de 2014, de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/244\\_140714.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/244_140714.pdf)
- López Ayllón, S. (15 de Octubre de 2009). *El acceso a la información como un derecho fundamental: La reforma al artículo 6° de la Constitución mexicana*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2014, de <http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/cuadernillo17.pdf>
- Mendoza García, J. (25 de Marzo de 2011). *redalyc.org*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2014, de La tortura en el marco de la guerra sucia en México: En ejercicio de memoria colectiva: <http://www.redalyc.org/pdf/726/72621412006.pdf>
- OEA, O. d. (29 de marzo de 1996). Convención Interamericana contra la corrupción. *Tratado Internacional*. Caracas, Venezuela.
- Ojeda Gómez, M. (2004). *Religión y Sociedad*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2014, de México, antes y después de la alternancia política: Un testimonio: [anic.utexas.edu/project/etext/colson/31/8resenaeliseo.pdf](http://anic.utexas.edu/project/etext/colson/31/8resenaeliseo.pdf)
- PGJE, C. (2014). *Procuraduría General del Estado de Chiapas*. Recuperado el 23 de Diciembre de 2014, de Portal de transparencia: <http://www.pgje.chiapas.gob.mx/transparencia/>
- Rueda Aguilar, D. (10 de Septiembre de 2008). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2014, de El bloque de constitucionalidad en el sistema colombiano: [www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/88/Becarios\\_088.pdf](http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/88/Becarios_088.pdf)
- SCJN. (sesiones del 4, 5, 7, 11, 12 y 14 de Julio de 2011). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Recuperado el 23 de Diciembre de 2014, de CRÓNICAS del Pleno y de las Salas. Caso Radilla Pacheco: [http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/cronicas\\_pdf\\_sr/TP-140711-MBLR-912.pdf](http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/cronicas_pdf_sr/TP-140711-MBLR-912.pdf)



UNAM, I. d. (5 de Febrero de 1917). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REFORMA LA DEL 5 DE FEBRERO DE 1857*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2014, de <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1917.pdf>

---

<sup>i</sup> Doctora en Derecho, Profesora e Investigadora del Departamento de Ciencias Sociales, Unidad Regional Sur de la Universidad de Sonora. Líder del Cuerpo Académico Dogmática Jurídica y Proceso Educativo. Tendencias Actuales (UNISON-CA-165).

<sup>ii</sup> Estudiante del VII Semestre de la Licenciatura en Derecho, Departamento de Ciencias Sociales, Universidad de Sonora, Unidad Regional Sur

<sup>iii</sup> Estudiante del VII Semestre de la Licenciatura en Derecho, Departamento de Ciencias Sociales, Universidad de Sonora, Unidad Regional Sur